



RESOLUCIÓN OCAS-SO-16102015-Nº8

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)”;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución. (...)”;

Que, el artículo 424 del mismo cuerpo legal, determina: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que, el artículo 118 de la LOES, señala: “Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: a) Nivel técnico o tecnológico superior; b) Tercer nivel de grado; c) Cuarto nivel, de postgrado.”;

Que, el artículo 132 de la Ley ibídem, establece: “Reconocimiento de créditos o materias.- Las Instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida.”;

Que, el artículo 166 de la referida Ley, señala: “Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.(...)”;

Que, el artículo 169 literal u), del referido cuerpo legal, señala: “Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: u) Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias.”;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Unidades de organización curricular en las carreras técnicas y tecnológicas superiores, y de grado.- Estas unidades son: numeral 3. Unidad de titulación.- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.”;

Que, el artículo 22 numeral 3 del Reglamento de Régimen Académico, determina: “Unidades de organización curricular en los programas de posgrado.- Estas unidades son: 3. Unidad de titulación.- Está orientada a la fundamentación teórica-metodológica y a la generación de una adecuada base

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes, y las ciencias. (...);

Que, la Disposición General Décima Séptima del mismo Reglamento, señala: “En caso de que un estudiante no apruebe el examen complejo, tendrá derecho a rendir por una sola vez, un examen complejo de gracia.”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta del referido Reglamento, establece: “Desde la vigencia del presente Reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes o no vigentes habilitados para el registro de títulos, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad, además de un examen complejo de grado contemplará al menos, una opción de trabajo de titulación, de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes. (...);”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACAD-2015-0828-MEM, del 15 de octubre 2015, suscrito por la Mgs. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica y de Investigación, comunica que Comisión Académica, en sesión ordinaria, realizada el 28 de septiembre 2015, aprueba lo adoptado por el Mgs. Moisés López Bermúdez, Decano de la Facultad Ciencias de la Ingeniería, en relación al proceso del examen complejo, teniendo como resultado 3 profesionales que cumplieron lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Se ratifica lo actuado por Comisión Académica, en sesión del 28 de septiembre 2015, mediante **Resolución CA-SO-28092015-Nº2.-** Se aprueba lo adoptado por el Mgs. Moisés López Bermúdez, Decano de la Facultad Ciencias de la Ingeniería, en relación al proceso del examen complejo, teniendo como resultado 3 profesionales que cumplieron lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, presentado en Memorando Nro. UNEMI-FACI-2015-282-MEM, del 28 de septiembre 2015.

NÓMINA	CARRERA	PRUEBA TEÓRICA		TOTAL	PRUEBA PRÁCTICA (100)	NOTA FINAL	CONDICIÓN
		BÁSICA (40)	PROFESIONAL (60)				
CASTRO A POLO JOSE DAVID	TECNOLOGÍA EN INFORMÁTICA Y PROGRAMACIÓN	30	43	73	95	84	APROBADO
CASTRO FUENTES NELSON ARMANDO		35	45	80	96	88	APROBADO
JARRIN MORAN JENNIFFER JANIN		31	49	80	94	87	APROBADO

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dieciséis días del mes de octubre 2015, en la vigésima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejo, MAE.
RECTOR



Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)